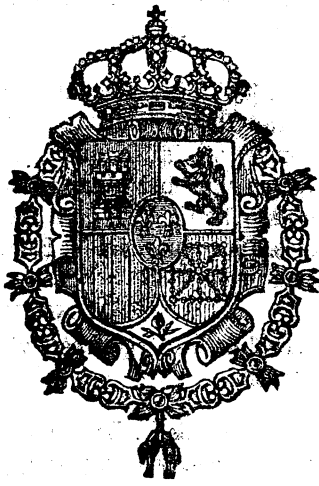


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Orense y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1881 acordó el Gobernador de Orense nombrar un delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Avión á fin de que se depurasen ciertos hechos denunciados entre otros por D. Gregorio García, y ejecutados por el Alcalde D. Ventura Laurido:

Que girada dicha visita, é instruido el oportuno expediente, el Gobernador en 20 de Junio de 1881 remitió las diligencias practicadas á la Audiencia de la Coruña, fundándose en que de aquéllas resultaban hechos punibles, cuyo conocimiento y castigo correspondía á los Tribunales:

Que el principal hecho que consta ejecutado por Laurido, según las referidas diligencias, consiste en que siendo Alcalde de Avión procedía, sin llenar ninguno de los requisitos legales, á verificar varios embargos á algunos vecinos del pueblo suponiendo que eran deudores á los fondos municipales, quedándose con los bienes subastados, y no ingresando en Depositaria todo el producto de los remates:

Que el citado D. Gregorio García denunció ante el Juzgado municipal de Avión en 8 de Junio de 1881 el hecho de que José Rodríguez das Outeiras le había hurtado 39 colmenas, cogiéndolas en la finca del denunciante llamada Pereirina:

Que instruidas dos causas en la Audiencia de la Coruña, fué declarado procesado en ambas D. Ventura Laurido por resultar indicios de criminalidad contra él, no sólo en la formada á consecuencia de la remisión hecha por el Gobernador del expediente que queda referido, sino también en la instruida por virtud de la denuncia de García, puesto que resultó que las colmenas del denunciante habían sido adquiridas legítimamente por José Rodríguez das Outeiras en remate público presidido por el Alcalde Laurido, y acordado en expediente de apremio seguido contra Don Gregorio García, como Recaudador de consumos:

Que la Audiencia de la Coruña acordó que se acumularan los dos procesos y se remitieran á la de Orense, que era el Tribunal competente para conocer de las causas, por haber optado el procesado por el nuevo procedimiento:

Que hallándose los sumarios en la Audiencia de Orense, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de dicha provincia á instancia de Laurido, fundándose en que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento en todos los ramos de sus empleados y agentes, los cuales son responsables ante las mismas corporaciones, quedándolo éstas civilmente ante el Municipio: en que la recaudación y administración de los fondos municipales están á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúan por sus agentes y delegados, ingresando los productos en las Cajas municipales: en que á los Ayuntamientos corresponde acordar los apremios, teniendo además la obligación de recaudar los descubiertos que dejan los Ayuntamientos salientes: en que los medios de apremio á primeros y segundos contribuyentes, dictados á favor del Estado, son aplicables para hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales,

correspondiendo á los Gobernadores conocer de los expedientes relativos á las cuentas de los mismos: en que los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos, se hallan en el deber de hacer cumplir los acuerdos de dichas corporaciones cuando fueren ejecutivos y no mediase causa legal para su suspensión, como no mediaba en el presente caso: en que los procedimientos de apremio en materia de impuestos son administrativos, ejerciendo los Alcaldes las funciones atribuidas antes á los Jueces de paz: en que los acuerdos de los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos gubernativamente á instancia de parte, cuando son dictados con incompetencia y hay un perjuicio irreparable: en que á los Gobernadores corresponde conocer de los procedimientos de apremio y resolver acerca de ellos, y examinar si sus subordinados al ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos se han excedido ó no del límite de sus atribuciones, no pudiendo alegarse que hay delito mientras no se determine si ha habido ó no exceso, existiendo por tanto la cuestión previa, que consiste en resolver en este caso si D. Ventura Laurido se extralimitó de las facultades que le concedían las disposiciones vigentes en el procedimiento de apremio de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 6.º de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, 5.º de la de 21 de Julio de 1878, 74, 78, 132, 154 y 159 de la ley municipal; las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872, 24 de Julio de 1874, 10 de Junio de 1875, 30 de Noviembre de 1876, 28 de Mayo de 1878, 31 de Enero, 19 de Marzo, 10 de Noviembre de 1879, 5 de Marzo de 1883 y 1.º de Julio de 1884; la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Orense sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos que principalmente se persiguen en el proceso consisten en haber malversado el Alcalde de Avión 750'76 pesetas, producto de los bienes que legal ó ilegalmente embargó al Gregorio García, Lorenzo Pérez y Domingo Casal, y en haberse interesado en las subastas por medio de tercera persona: que en el caso presente no existe cuestión alguna que previamente debe ser resuelta por la Administración, como lo prueba la circunstancia de haber sido el Gobernador quien remitió las diligencias á los Tribunales, no pudiendo por tanto reclamar después el conocimiento del asunto; el Tribunal citaba los artículos 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 54, 60 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 412 del Código, que impone la pena de inhabilitación temporal especial y multa del 10 al 50 por 100 del valor del interés que hubiere tomado en el negocio al funcionario público que directa ó indirectamente se interesase en cualquiera clase de contrato ú operación en que deba intervenir por razón de su cargo:

Visto el art. 152 de la ley municipal, según el cual, para hacer efectiva la recaudación municipal serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictada en favor del Estado:

Visto el art. 154 de la propia ley, que dispone que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 165 de la ley que viene citándose, que encomienda la

aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas al Gobernador, oída la Comisión provincial, y al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial, si los gastos excedieran de la indicada suma:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que establece que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignación de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias:

Visto el art. 6.º de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, que atribuye á los Alcaldes las funciones que venían desempeñando los Jueces municipales en los procedimientos de apremio para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, los cuales son puramente administrativos:

Considerando:

1.º Que el hecho de haberse quedado D. Ventura Laurido con algunos de los bienes subastados en diligencias en las cuales había intervenido por razón del cargo de Alcalde que desempeñaba puede constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales, no existiendo tampoco respecto de ese hecho cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

2.º Que el examen de las cuentas municipales y el de los procedimientos de apremio contra los deudores de los Ayuntamientos son actos administrativos, y hasta que sobre ellos recaiga acuerdo definitivo no puede decirse si se llenaron ó no los requisitos legales para proceder á los embargos, ni si D. Ventura Laurido es deudor de determinada cantidad al Municipio de Aviñón:

3.º Que la remisión á los Tribunales del expediente instruido á consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de que viene tratándose no puede estimarse como resolución de la cuestión previa que queda indicada, porque nada se acordó en definitiva por la Administración sobre si los embargos estaban practicados legalmente, ni acerca de si las cuentas debían ó no ser aprobadas:

4.º Que no es prorrogable la jurisdicción en las contiendas de la naturaleza de la presente, y por tanto la mencionada remisión del expediente gubernativo no obsta para que la Administración conozca de un asunto que le corresponde, cuando no ha resuelto en definitiva la cuestión que le incumbe, y de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales:

5.º Que se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en un asunto criminal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al hecho de haberse quedado D. Ventura Laurido con algunos bienes subastados en los remates de que se trata en el proceso, y á favor de la Administración en lo que hace referencia al examen de la legalidad de los procedimientos de apremio y de las cuentas municipales de que se trata.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. José María Payueta, á D. Ramón Cano Manuel y Bardají, Presidente de la de lo criminal de Tineo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Torrente, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley hipotecaria, 263, regla 3.ª, del reglamento para su ejecución y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y en las Reales órdenes de 8 de Noviembre del mismo año y 5 de Octubre último:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con los tres Registradores más antiguos de los comprendidos en la circunstancia 3.ª de dicho artículo y en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1884;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Torrente á D. Lorenzo Ruiz Rubio, que sirve igual cargo en Valdepeñas y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Méritos y servicios de D. Lorenzo Ruiz Rubio.

En 2 de Julio de 1886 se le expidió el título de Abogado.

Ha sido Promotor fiscal, Juez de paz y de primera instancia y ejercido la Abogacía.

En 22 de Abril de 1870 se le nombró Registrador de la propiedad de Allariz.

En 6 de Febrero de 1874 fué trasladado al Registro de Motilla del Palancar.

En 28 de Agosto de igual año se le trasladó al de Sanlúcar de Barrameda, del que no tomó posesión.

En 3 de Noviembre del propio año fué trasladado al de Huércal Overa.

En 10 de Abril de 1876 se le propuso al Ministerio de Estado para la concesión de la Encomienda ordinaria de Isabel la Católica, libre de gastos, por haber contribuido con el 40 por 100 de su sueldo para los gastos de la guerra carlista.

Por acuerdo de la Dirección, y á consecuencia de la visita extraordinaria girada al Registro de Huércal Overa en 18 de Julio de 1881, se hace constar en su expediente el juicio favorable que ha merecido este funcionario en vista del resultado de la misma.

Por otro de 26 de Marzo de 1885, y á consecuencia del libro publicado por este interesado, titulado *Diario de Ingresos y de Estadística*, se le consideró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baza, de segunda clase, á D. Valentín Ozamiz Ostolaza, que sirve el de Arecibo (Puerto Rico), y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á D. José Llovet Ramírez, que sirve el de Jijona, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

*Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados, mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieren satisfecho.*

D. Segundo Ortega Tejada, Médico de la villa de Falces, Cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, libre de gastos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, por defunción de D. Manuel Alvarez, la plaza de Juez de primera instancia de Pola de Laviana, de entrada, en la provincia de Oviedo. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Siro Garrido, la plaza de Juez de primera instancia de Hoyos, de entrada, en la provincia de Cáceres. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Tomás Morales, la plaza de Juez de primera instancia de Belchite, de entrada, en la provincia de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cieza, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Yecla, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso ordinario del presente año sobre el primer tema: *Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros; examen de sus causas; medios de prevenirlas ó de atajarlas; derecho del Estado para reprimirlas*; ha declarado no haber lugar á la adjudicación del premio expresado en la regla 1.ª del programa de 26 de Junio de 1883, y merecedora de accesit la señalada con el núm. 1 de presentación; que lleva el título: *Las huelgas de los obreros*, y este lema: *Si alguien os dijere que podéis enriqueceros de otra manera que no sea por medio del trabajo y de la economía, no le hagáis caso, es un impostor.*—BENJAMÍN FLANCKLIN.

Abierto en sesión de anoche el pliego correspondiente, resultó que el autor de ella es D. Domingo Enrique Aller, Abogado, residente en Lalín, provincia de Pontevedra.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.





Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII durante el mes de Noviembre de 1885.

GRAN CULTIVO

Termina la siembra de centeno y de algarrobas en las parcelas Cerro del Pimiento y La Era Vieja. Siembra de trigo con la sembradora Dayton y con arado en la parcela Las Minas. Labores de grada y tabla después de la siembra. Transporte de abono á la parcela La Moncloa, labores de arado Simplex para cubrir el abono, empezándose la siembra de cebada con la sembradora Dayton en la parcela referida. Roturación de la parcela Cerro de los Huertezuelos para proceder á la siembra de avena en la época oportuna.

CULTIVO HORTICOLA

Labores en los cultivos de riego. Recocción de raíces y tubérculos.

ARBOLADO

Empieza la poda de árboles de sombra en las líneas de los paseos y en los bosques.

GANADERÍA

Las ovejas de todas las razas que existen en esta explotación empezaron á parir en 26 de Octubre y concluyeron en 30 de Noviembre.

OBRA

Continúan los trabajos en las obras de la Panadería, del padero de la Parada y la construcción de una casa para un hortelano en la vega de Amaniel. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de este Instituto. La Florida 1.ª de Diciembre de 1885.—El Director de la explotación, Mariano Llofrú.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 170

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Islas Sortingas ó de Scilly.

VALIZA SOBRE LA PIEDRA GRUMER (BROAD SOUND) Y MAYOR ELEVACIÓN DEL FARO DE BISHOP ROCK. (A. H., número 168/869. Paris, 1885.) Según aviso del Comandante del buque francés Crocodile, existe sobre la piedra Grumer (Broad Sound) una valiza pintada á listas verticales negras y blancas.

Se trabaja en el faro de Bishop rock para darle mayor elevación y hacer más visible su luz hacia el N.

Carta núm. 220 de la sección II.

MAR DE CHINA

China.

ALTURA DE LA ROCA DE PEDRO BLANCO (S DE LA BAHIA DE HONG HAI). (A. H., núm. 168/871. Paris, 1885.) El Comandante del buque francés Champlain ha medido aproximadamente la altura de la roca de Pedro Blanco, que según las instrucciones náuticas tiene 45 metros. Según el promedio de la serie de observaciones hechas, su verdadera elevación es de 37 metros sobre el nivel de la bajamar.

Cartas números 574 de la sección I, y 33 de la V.

AUSTRALIA

Costa oriental.

LUCE DE ENFILACIÓN Á LA ENTRADA DEL CANAL DE BUCKINGHAM (PUERTO HINCHMBROOK). (A. H., núm. 168/872. Paris, 1885.) El Gobierno de Queensland anuncia que desde el 20 de Agosto de 1885 se encienden á la entrada del canal de Buckingham las luces siguientes, que sirven para franquear la barra y entrar de noche en el canal:

1.ª Dos luces blancas enfiladas al S. 54º O. conducen á pasar á ¼ cable al S. de la boya del canal Fairway buoy. La luz exterior, elevada 3 metros sobre la pleamar, está colocada una milla al S. de la punta Lucinda (al S. de la entrada del canal). La luz interior, elevada 41 metros sobre el nivel de pleamar, está á 410 metros al S. 54º O. de la precedente.

2.ª Una luz blanca en la punta Lucinda, elevada 3 metros sobre pleamar, y que puede marcarse entre el S. 43º E. y el S. 39º E., es decir, entre la tercer boya roja y la tercer boya negra.

Situación aproximada: 18º 31' S y 152º 33' E.

3.ª Dos luces en la costa á unos ¼ de milla al N. 72º O. de la punta Lucinda, ambas elevadas 10 metros sobre el nivel de la pleamar, y situadas N. 85º E. y S. 85º O. una de otra, distantes 164 metros.

La luz anterior es roja y la posterior blanca. La roja (que se halla en la estación de los prácticos) no puede verse entre el S. 60º O. y el S. 21º E. (sector oscuro de 81º), pero es de nuevo visible en el pequeño sector que comprende entre el S. 21º E. (sitio que ocupa la boya negra del fondo) y el S. 33º E.

Los buques que intenten franquear la barra deberán llevar las dos luces al S. 54º O., antes de marcar la punta Millock más al N. del NNO., y gobernar en esa dirección hasta que las dos luces interiores roja y blanca estén casi enfiladas: entonces se hallará á unos ¼ de cable de la segunda boya roja y se llegará á la enfilación de las dos luces interiores roja y blanca al S. 85º O. Cuando la luz blanca de punta Lucinda quede abierta al S. 43º E., se encontrará el buque á un cable de la tercer boya roja, y si debe continuar por el canal, gobernará al N. 35º O. sobre el morro (Bluff).

Si se dirige al fondeadero delante de Dungeness, hará rumbo al ONO. (á partir del sector blanco de la luz de punta Lucinda, cuyo límite O. es el S. 39º E.) hasta que el pequeño sector de la luz roja que hay en la estación de los prácticos quede abierta al S. 21º E.; se podrá entonces fondear en 6 m. 5 de agua. Más lejos, hacia el N. y el O. aumenta el fondo hasta 13 metros. Cuando esté dentro del pequeño sector rojo, ya habrá quedado zafo de los bancos que se extienden por delante de la embocadura del canal Enterprise.

Las marcaciones y rumbos son verdaderos.—Variación en 1885: 6º 30' NE.

Cartas números 604 de la sección I, y 524 de la VI. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—El Director, Luis MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 21 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y por la Pagaduría de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 23 del mismo mes.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda de la presente fecha nulo y sin ningun valor ni efecto un recibo de guardo talonario expedido por esta Caja central en 13 de Marzo de 1882 con los números 123 864 de entrada y 27.420 de registro, importante 150 pesetas, relativo á los depósitos que en valores nominales fueron constituidos con anterioridad á la expresada fecha para garantizar la construcción de las obras de la carretera de León á Astorga; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre último expedida por el Ministerio de Fomento.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 10 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4.485.469 pesetas 82 céntimos, que se compone de pesetas 481.225'02 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Setiembre último por ventas de bienes de las mismas corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 4.004.244'80 sobrantes de la subasta verificada en 27 de Noviembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mis-

mas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que presentasen los títulos sin el expresado cupón, que es el vencedor en 1.º de Enero próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Rêtes.

Módulo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en . . . . . del mes . . . . ., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a row for TOTAL GENERAL...

Madrid . . . . . de . . . . . de 188 (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1876, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que por todos conceptos resultaron sobrantes en las verificadas el día 25 de Setiembre último, son las que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of bonds and their amounts in Pesetas.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con inclusión de todo quebrado de céntimo, consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 23 y 24 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitido en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no



contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas a igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de carreteras de la emisión de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 31 del corriente, habrá de reintegrarse el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta».

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Reta.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIE	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE
			Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid..... de..... de 188

(El interesado.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1885-86.—MES DE NOVIEMBRE DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Apollas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
<b>Políticos.</b>			
La Correspondencia de España.....	24.498'87	6.221'49	30.720'36
El Imparcial.....	22.658'79	5.767'74	28.426'53
El Liberal.....	12.394'20	3.423'42	15.817'62
El Globo.....	11.366'40	3.434'40	14.800'80
El Resumen.....	4.342'50	1.108'80	5.451'30
El Día.....	4.134	987'30	5.121'30
El Siglo Futuro.....	3.673'50	914'70	4.588'20
El Progreso.....	2.019'90	1.768'50	3.788'40
El Correo.....	2.272'20	1.216'50	3.488'70
La Epoca.....	2.744'40	683'40	3.427'80
El Porvenir.....	2.400'30	"	2.400'30
La Fe.....	2.331	"	2.331
La Gaceta Universal.....	2.233'80	90'90	2.324'70
La Unión.....	1.1.0'60	300	2.070'60
La Iberia.....	1.731'30	234'20	2.065'50
La República.....	1.636'30	263'70	1.900'00
Las Ocurrencias.....	1.025	607'80	1.632'80
El Popular.....	1.015'20	294	1.309'20
El Diario Español.....	987'30	233'40	1.220'70
Las Dominicales del Libre Pensamiento.....	949'80	220'80	1.170'60
El Cencerro.....	984	"	984
El Correo Militar.....	930	"	930
El Diario Médico Farmacéutico.....	654'30	164'40	818'70
El Estandarte.....	633'90	133'30	767'20
El Noticiero.....	545'40	109'20	654'60
La Izquierda Dinástica.....	613'20	"	613'20
La Correspondencia Imparcial.....	511'20	"	511'20
La Integridad de la Patria.....	306	"	306
La Patria.....	243'30	29'70	273
El Eco Nacional.....	132'60	47'40	179'70
El Motín.....	144'60	"	144'60
El Cabecilla.....	96	21	117
La Pluma.....	100'20	11'40	111'60
La Marina.....	99'30	12	111'30
El Rigoletto.....	103'20	"	103'20
La Discusión.....	"	84'30	84'30
El Consejador.....	67'80	"	67'80
La Ensalada.....	42'60	3'60	46'20
El Pabellón Nacional.....	32'40	21	53'40
El Justiciero.....	32'40	"	32'40
L'Espagne.....	14'40	13'50	27'90
La Piqueta.....	"	24	24
El Fíguro.....	22'20	"	22'20

	Recaudado hasta fin de Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
El Fiscal.....	48	"	48
La Bandera Social.....	17'70	"	17'70
El Orden Público.....	14'40	"	14'40
La Reforma Burocrática.....	8'40	"	8'40
La Coalición.....	3'90	"	3'90
<b>TOTAL</b>	<b>112.621'86</b>	<b>28.541'85</b>	<b>141.163'71</b>

No políticos.

El Consultor de los Ayuntamientos.....	888	"	888
El Boletín de Pósitos.....	603'90	166'80	770'70
El Guía del Carabinero.....	537'60	145'50	683'10
La Correspondencia Militar.....	481'20	153	634'20
El Siglo Médico.....	471	102	573
El Boletín de la Guardia Civil.....	424'20	100'80	525
La Correspondencia Médica.....	402'60	91'80	494'40
La Lidia.....	432'90	39	471'90
Los Avisos.....	194'70	204'60	399'30
La Semana Católica.....	297'90	64'50	362'40
El Espejo Nacional.....	260'70	72'30	333
El Magisterio Español.....	264'60	66	330'60
La Crónica de la Moda y de la Música.....	267'30	"	267'30
El Enano.....	179'40	49'50	228'90
La Crónica de Vinos y Cereales.....	165'90	38'70	204'60
El Toreo.....	164'40	36'30	200'70
El Boletín Oficial.....	99	99	198
La Semana Ilustrada.....	191'70	"	191'70
La Gaceta del Notariado.....	152'70	34'50	187'20
La Farmacia Española.....	162	"	162
El Boletín del Arma de Caballería.....	109'30	24	133'30
El Memorial de Infantería.....	88'80	49'50	108'30
La Reforma Penitenciaria.....	102'60	"	102'60
El Cosmo Editorial.....	21'60	60'60	82'20
El Centinela Administrativo.....	64'80	15'60	80'40
El Boletín de Loterías y Toros.....	78'80	"	78'80
La Voz de las Clases Pasivas.....	57'90	15	72'90
La Reforma Legislativa.....	43'80	24'30	68'10
El Boletín de Administración Militar.....	47'40	13'30	60'70
La Gaceta de Registradores.....	43'20	17'40	60'60
El Movimiento Económico.....	47'55	9'30	56'85
El Porvenir Farmacéutico.....	55'20	"	55'20
El Criterio de los Tribunales.....	52'80	"	52'80
El Eco de la Zapatería.....	51'90	"	51'90
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	48'30	"	48'30
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	43'20	"	43'20
El Fomento.....	29'40	10'50	39'90
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	27'30	3'30	30'60
El Eco del Municipio.....	26'40	"	26'40
El Memorial de Infantería de Marina.....	15	6'60	21'60
Los Municipios Españoles.....	18'90	"	18'90
Los Sucesos.....	"	13'20	13'20
La Gaceta del Fomento.....	12	"	12
La Crónica Legislativa.....	9'60	"	9'60
El Repertorio Eclesiástico.....	"	7'50	7'50
<b>TOTAL</b>	<b>7.734'75</b>	<b>1.709'40</b>	<b>9.443'85</b>

ANTILLAS

El Español.....	264	94	358
El Correo.....	176	32	208
El Siglo Futuro.....	162	27	189
El Correo Militar.....	98	14	112
El Boletín de la Guardia Civil.....	88	22	110
La Epoca.....	63	33	96
La República.....	76	"	76
El Siglo Médico.....	50	10	60
La Ensalada.....	35	0'50	35'50
El Cosmo Editorial.....	12	23	35
La Correspondencia Militar.....	27	"	27
La Gaceta Universal.....	21	"	21
El Memorial de Infantería de Marina.....	9	40	49
La Marina.....	16	"	16
La Fe.....	12	"	12
El Boletín de Administración Militar.....	40	"	40
La Correspondencia Médica.....	7	"	7
La Iberia.....	6	"	6
La Voz de las Clases Pasivas.....	3	0'50	3'50
La Pluma.....	1	"	1
<b>TOTAL</b>	<b>1.136</b>	<b>266</b>	<b>1.402</b>

FILIPINAS

El Siglo Futuro.....	1.404	326	1.730
La Fe.....	314	"	314
El Correo.....	192	32	224
El Memorial de Infantería de Marina.....	34	16	50
El Boletín de Administración Militar.....	20	"	20

	Recaudado hasta fin de Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
La Correspondencia Médica.....	44	"	44
El Siglo Médico.....	11	3	14
La Ensalada.....	8	"	8
<b>TOTAL</b>	<b>1.977</b>	<b>377</b>	<b>2.374</b>

RESUMEN

Para la Península.....	120.356'61	30.250'95	150.607'56
Para las Antillas.....	1.136	266	1.402
Para Filipinas.....	1.997	377	2.374
<b>TOTAL.....</b>	<b>123.489'61</b>	<b>30.893'95</b>	<b>154.383'56</b>

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa, según los datos facilitados por el Interventor..... 1.068.100

Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'800 kilogramos.

La de La Correspondencia de España representa, id. id..... 944.000

De los cuales 168.000 fueron de dobles dimensiones, lo cual produjo un aumento de 100 por 100 en el peso é importe. Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.

La de El Liberal, id. id..... 627.000

Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'820 kilogramos.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—José de Velasco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 31 del mes actual, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Briviesca á Cornudilla, por su presupuesto de contrata de 6.990 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de Briviesca á Cornudilla en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 733—S

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Valladolid á Soria, por su presupuesto de contrata de 18.405 pesetas 75 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstar. 734—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 11 de Noviembre último, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 9 de Enero próximo de 1886, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería, bajo el tipo de 22.595 pesetas y 20 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metá-

lico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Ureña.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á....., comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 746—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 11 de Noviembre último, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 9 de Enero próximo de 1886, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 20 443 pesetas y 66 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1885; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Ureña.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á....., comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 747—S

**Gobierno de la provincia de Teruel.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha acordado señalar el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona (segunda sección) durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 16.429'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1885 en este Gobierno, y ante mi autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Federico Serantes.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 7 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona (segunda sección), en la parte correspondiente á esta provincia, durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

753—S

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de

los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Teruel á Sagunto durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 49.964 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1885 en este Gobierno, y ante mi autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Federico Serantes.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 7 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Teruel á Sagunto durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

752—S

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del mes de Enero próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, bajo el presupuesto de contrata, importante 6.153 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1885, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª, y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometo á la ejecución del servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 759—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de Enero próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, bajo el presupuesto de contrata, importante 11.472 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1885, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª, y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometo á ejecutar el servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 760—S

**Administración del Correo central.**

DÍA 14

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 202 Enrique González.—Tudela.
- 203 Francisco Ruiz Peña.—León.
- 204 Lucio Redomero.—Recuenco.
- 205 Joaquín Carrillo.—Abarace.
- 206 Juan de la Huerta.—Libordón.
- 207 José de Villares.—Sin dirección.
- 208 Pedro Villaverde.—Aranjuez.
- 209 Pedro Espliguero.—Arganda.
- 210 Rafael Gordillo.—Málaga.
- 211 Tomasa Trujillo.—Vilches.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

DÍA 15

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 212 Angela Chaves.—Zamora.
- 213 Clara Sanz.—Ariza.
- 214 Carlos Venero.—Pamplona.
- 215 Eduardo Lama.—El Molár.
- 216 Juan Parandín.—Esmeralde.
- 217 Miguel Derque.—Cádiz.
- 218 Vicenta Toledo.—Sin dirección.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DÍA 16

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga.....	Félix Berros.—Calle Cruz, 23, segundo.
Almería.....	Cayetano Molina.—Biblioteca, 18, entresuelo.
Porto.....	Tomás Pampín Alonso.—Madrid.
Málaga.....	Emilio Serra.—Sin señas.
León.....	Pedro Fernández Miró.—Paseo Castellana, 14, bajo.
Gijón.....	José González.—Recoletos, 8.
Segovia.....	Joaquín de Rojas.—Calle Mayor, 66.
Idem.....	Celestino Vidal.—Preciados, 14.
Leganes.....	Manuel Rodríguez.—Calle de las Fuentes, número 12.
Bilbao.....	Concepción Respaldisa.—Barco, 36, principal.
Kiel.....	Teodomiro Baja Goytia.—Cava, 23, piso tercero, spanin, Madrid.
Puente Genil....	Leonardo Vázquez.—San Bernardo, 49, segundo.
Bilbao.....	Dorotea Galindey.—Calle San Miguel, 25, primero, cuarta derecha.
Londres.....	Conlon Messrs Blamey.—Madrid.
Cádiz.....	Eloísa Núñez.—Arenal, 7.
Huésacar.....	José Cabrera.—Aduana, 35 sencillo, segundo.
Irún. Enlace....	Saavedra.—Alcalá, 55.
<i>Norte.</i>	
Talavera.....	Michel Rovira.—Ronda del Saladero, 5-7.
<i>Sur.</i>	
Villafranca del Panadés.....	Francisco Madorell.—Santa Isabel, 32, segundo.
Lorca.....	Diego García.—Hospital Carlos.
<i>Noroeste.</i>	
Baza.....	Pedro García.—Paseo Areneros, 14.
<i>Oeste.</i>	
Zaragoza.....	Julio Rojo.—Ribera Curtidores, 13.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Habiendo sufrido extravío los recibos correspondientes á las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas; llenados todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1852, 11 de Marzo de 1876, 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1884 en el expediente que por esta Administración se está tramitando á instancia de D. Ciriaco Ujaravi, vecino de Madrid, solicitando la formación del mismo de nueve facturas de las que es poseedor este interesado, se hace público por medio del presente con el fin de que si los indicados recibos y que á continuación se detallan obrasen en poder de alguna persona, se sirva presentarlos en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasado el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se considerarán como nulos y de ningún valor ni efecto los enunciados recibos:

Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS á cuyo favor se expidieron.	Importe en Pts. Céntos.
Factura núm. 8.123.—Presentador D. E. Montenegro:			
473	1.º	D. José Pastor.....	120'12
473	2.º	El mismo.....	120'12
473	3.º	El mismo.....	88'76
TOTAL.....			329
Factura núm. 8.130.—Presentador D. Juan Colomer:			
337	1.º	D. Eduardo Sánchez.....	191'81
337	2.º	El mismo.....	191'81
337	3.º	El mismo.....	141'33
TOTAL.....			525



Numeración de los recibos.	Plazos que corresponden.	SUJETOS á cuyo favor se expidieron.	Importe en Pts. Cént.
<b>Factura núm. 8.176.—Presentador D. José Pérez:</b>			
933	1.º	D. Marcos Moreno.....	3'68
933	2.º	El mismo.....	3'66
933	3.º	El mismo.....	3'66
459	1.º	D. Francisco María Martínez.	4'34
459	2.º	El mismo.....	4'33
459	3.º	El mismo.....	4'33
291	1.º	D. Sebastián Ballesteros....	6
291	2.º	El mismo.....	6
291	3.º	El mismo.....	6
TOTAL.....			33
<b>Factura núm. 8.173.—Presentador D. Antonio García:</b>			
2.733	1.º	D. Antonio García Fuentes..	14'33
2.733	2.º	El mismo.....	14'33
2.733	3.º	El mismo.....	14'34
TOTAL.....			43
<b>Factura núm. 8.191.—Presentador D. Juan Bautista Ramiro:</b>			
1	1.º	Doña Isabel Espinosa y Fuentes.....	17
1	2.º	La misma.....	17
1	3.º	La misma.....	17
TOTAL.....			51
<b>Factura núm. 8.192.—Presentador D. José Cobos:</b>			
330	1.º	D. Ramón Campos.....	36'58
2.881	2.º	D. José Cobos.....	42'66
2.881	3.º	El mismo.....	42'66
2.881	3.º	El mismo.....	42'68
TOTAL.....			74'58
<b>Factura núm. 8.401.—Presentador D. Antonio Toral:</b>			
209	1.º	D. Eusebio Pacheco.....	4'33
209	2.º	El mismo.....	4'33
209	3.º	El mismo.....	4'33
TOTAL.....			4
<b>Factura núm. 8.402.—Presentador D. Antonio Toral:</b>			
246	1.º	Doña Isabel Sánchez.....	46
246	2.º	La misma.....	46
246	3.º	La misma.....	46
TOTAL.....			48
<b>Factura núm. 8.429.—Presentador D. Eugenio Santa María:</b>			
2.893	1.º	D. Francisco, Federico y José Mudarra.....	45'66
2.893	2.º	El mismo.....	45'66
2.893	3.º	El mismo.....	45'68
1.742	1.º	D. Francisco Aceituno.....	7'66
1.742	2.º	El mismo.....	7'66
1.742	3.º	El mismo.....	7'68
1.784	1.º	D. Antonio López.....	8'33
1.784	2.º	El mismo.....	8'33
1.784	3.º	El mismo.....	8'34
2.982	1.º	B. Francisco Hidalgo.....	9
2.982	2.º	El mismo.....	9
2.982	3.º	El mismo.....	9
TOTAL.....			122

Jaén 7 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Jefe de Hacienda, Francisco Maureta. 986—M

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 25 de Mayo último se encuentran en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, dos bultos procedentes de Portugal conteniendo corambres vacíos, con peso bruto de 84 kilogramos, á la consignación de T. Muñoz.

Y habiendo trascurrido los seis meses que determina el artículo 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de 20 días se presente á efectuar su despacho, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 9 de Diciembre de 1885.—Manuel Salvadores. 1010—M—2

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

Ignorándose el domicilio de Francisca Calvo Gutiérrez, se la cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, á prestar una declaración.

Madrid 3 de Diciembre de 1885.—El Fiscal, Juan de Ceбалlos. 999—M

**SAN SEBASTIÁN**

D. Pedro Iglesias Galán, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30.

Habiendo sido declarado soldado y destinado á este regi-

miento por la Caja de reclutas de León el recluta que fué del batallón depósito de Astorga Lázaro García Fernández, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Brañuelas, provincia de León, y como quiera que sin embargo de las gestiones practicadas en averiguación de su actual paradero, y no habiendo sido posible conseguirlo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Lázaro García Fernández para que en el término de 10 días, que se contarán desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza; debiendo tener entendido que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

San Sebastián 30 de Noviembre de 1885.—Pedro Iglesias. 951—M

**SANTA CLARA**

D. José Bonet López, Teniente Coronel, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona y Fiscal de la sumaria contra los soldados del expresado José Taura Arias y tres más por atentado de homicidio al cabo primero Antonio Ontiveros y lesiones al cabo segundo Santiago Méndez.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado que ha sido de este regimiento infantería de Tarragona Miguel Gil Tejero, que á principio del Abril del presente año regresó á la Península á continuar sus servicios por enfermo, y parece fué destinado á su llegada al regimiento infantería de Castilla, para que dentro de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante la Autoridad militar ó civil que hubiere donde se encuentre, y manifieste el punto de su residencia á fin de dirigirle interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la mayor publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y reproducirá en los Boletines de provincias.

Dado en Santa Clara á 29 de Octubre de 1885.—José Bonet. 953—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CASTRO URDIALES**

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Serafín Sánchez Gutiérrez, natural de San Vicente de la Barquera, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander el día 29 del corriente, y hora de las diez de su mañana, al acto del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de un tapabocas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Serafín Sánchez, á fin de que á su vez pueda ser conducido á la Audiencia de Santander y se le notifique el auto de prisión provisional dictado por la misma el día 3 del actual mes.

Dada en Castro Urdiales á 10 de Diciembre de 1885.—José María de Vivanco.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martínez. J—8030

**MADRID—I. CLUSA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la casa núm. 37 moderno de la calle de Leganitos de esta Corte, que tiene una superficie de 377 metros 32 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.860 pies cuadrados, y ha sido tasada la dicha mitad en 100.000 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en el local del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 40 por 100 de su valor, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. X—777

**MADRID—LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en el día de hoy en autos entablados por D. Carlos Cernadas sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á pública subasta dos casas sitas en la villa de Pinto, y su calle de Santiago, señaladas la una con el núm. 14, y la otra con los 13 y 15, y una tierra de primera clase de labor en la misma villa de Pinto, titulada Los Huercos de las Monjas, valuado todo en la cantidad de 43.760 pesetas 74 céntimos, que rebajado el 25 por 100 queda reducido su precio á la suma de 32.820 pesetas 63 céntimos, por cuya cantidad se sacan á pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar en la audiencia de dicho Juzgado el día 9 del próximo mes de Enero, á la hora de las dos de su tarde. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto con los autos en la Escribanía de mi cargo, Valverde, 6, segundo izquierda, todos los días no feriados hasta el del remate, para que puedan examinarlos los que quieran enterarse en la licitación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se anuncia la subasta; y para formalizar éstas hay que consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 efectivo de dicha suma.

Madrid 7 de Diciembre de 1885.—Juan Joaquín Jiménez. X—782

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña Martina Navarro contra Doña Antonia Navarro García de Milla sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Otra casa sita en la villa de Navalcarnero, en esta provincia, y su calle del Colegio, núm. 3, tasada en la cantidad de 7.530 pesetas.

Otra casa sita en la dicha villa de Navalcarnero, y su calle del Colegio, núm. 3 duplicado, valorada en la cantidad de 3.025 pesetas.

Otra casa sita en la misma villa, y calle del Colegio, número 3 triplicado, tasada en 1.300 pesetas.

Otra casa en la predicha villa y calle, núm. 3 cuadruplicado, tasada en 3.187 pesetas.

Otra casa en la misma villa de Navalcarnero y su calle de San Cosme, núm. 36, tasada en 3.375 pesetas.

Una finca rústica denominada la Cerca, situada á la salida de la villa de Navalcarnero, y su calle del Escorial, que antiguamente fué olivar, tasada en 3.122 pesetas.

Otro finca en el mismo término de Navalcarnero, punto denominado La Vega, destinada á huerta, tasada en 1.523 pesetas.

Otra finca en dicho término y punto denominado El Mingo, destinada á olivar, con 47 pies de oliva en mal estado, tasada en 630 pesetas.

Otra finca también rústica en dicho término y punto denominado Villarreal, destinada como la anterior á olivar, con 69 pies de oliva, tasada en 965 pesetas.

Otra finca en predicho término y sitio denominado Valdecobachas, destinada como las anteriores á olivar, con 49 pies de oliva, tasada en 668 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio camino de Villaviecosa, destinada á tierra de labor y viña, tasada en 353 pesetas.

Otra finca rústica en dicho término, situada en el punto conocido con el nombre de Cruz del Cuquillo, destinada como la anterior á tierra de labor y viña, tasada en 638 pesetas.

Otra finca en igual término, sita en el punto llamado Caño Viejo, destinada á tierra de labor, tasada en 452 pesetas.

Otra tierra de labor en el mismo término, al sitio denominado Cabeza de Olgadilla, tasada en 753 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho término, sita en el punto denominado Mancigordo, que ha sido valorada en 512 pesetas.

Otra en el referido término y sitio conocido con el nombre de Las Dehesillas, destinada á tierra de labor y viña, tasada en 6.730 pesetas.

Otra tierra de labor en el mismo término y sitio que la precedente, tasada 3.150 pesetas.

Otra tierra de labor en el mismo término de Navalcarnero, y sitio denominado Los Chorrillos, valuada en 675 pesetas.

Y otra finca, también rústica, destinada á viñas aragonesas, en dicho término, sita en el punto denominado Valdecobachas, tasada en 482 pesetas.

El remate de los bienes anteriormente reseñados tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de la Latina de esta Corte y en el de Navalcarnero el día 4 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, así como que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado por cada licitador el 40 por 100 del valor de aquella, que asciende á la suma de 39.312 pesetas.

2.º Que careciendo de titulación de los bienes embargados y tasados, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de ellos.

3.º Que todas las fincas se hallan libres de cargas, excepto las urbanas, situadas en la calle del Colegio, y la primera rústica, sita en la calle del Escorial; á la salida de Navalcarnero, las cuales resultan gravadas con un censo de 800 ducados de capital impuesto en el año 1703, y con otra carga por la que Doña María Enrique de Otero se obligó á estar á las resultas del cargo ó empleo que se confiriere á D. Antonio Santos García, la cual se constituyó en el año 1834, cuyos gravámenes no serán deducidos de la venta por poderlos considerar de fácil cancelación atendiendo al tiempo remoto que fueron constituidos y á que nadie ha hecho reclamación alguna respecto de los mismos.

4.º Que el remate se verificará en primer término por la totalidad de las fincas, y si no apareciere postor para todas, en el mismo acto se admitirán posturas parciales para cada una de ellas.

Y por último, que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres y media de la tarde, en donde consta la situación, linderos, extensión y cabida de cada una de expresadas fincas, pudiendo enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Licenciado Bernardino Franco Alonso. X—760

**OROTAVA**

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pérez Hernández, vecino de Guía, en esta isla, y hoy ausente en ignoto paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este

Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra él por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial la captura del procesado en el caso de que sea habido, á cuyo fin se hacen constar sus señas personales que son: estatura regular, más bien alto que bajo, color tostado, ojos pardos, pelo y barba entrecano, nariz afilada, boca regular, edad como de 60 á 65 años; viste al estilo de la gente de campo de este país y no se le observa ninguna seña particular.

Dado en la Orotava á 21 de Octubre de 1885.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—7794

#### OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Díaz y Rubiera, natural y vecino de la Corredoria, parroquia de San Julián de los Prados, en este Concejo, hoy en ignorado paradero, soltero, de 41 años y dedicado á las ocupaciones propias de su edad, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, para que con su celo acostumbrado procedan á la busca y captura del referido Santiago, á quien caso de ser habido conducirán con las seguridades necesarias á la cárcel fortaleza del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 29 de Noviembre de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, P. A., ante mí, Cayetano Meana.

#### Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara redonda, ojos castaños, nariz regular y color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro en muy mal uso; usa una gorra deteriorada y anda descalzo. J—7855

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora, Juez de instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos catalanes conocidos ó apodados Miquelillo y Juanillón para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que sobre robo estoy instruyendo contra los mismos y Antonio Fiol, alias Carbonera; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos catalanes y los pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 2 de Diciembre de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas. J—7936

D. José Mora Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas Expósito, conocido con el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de 29 años, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y dispongan su remisión á este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 3 de Diciembre de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Ramón M. Ballina. J—7903

D. José Mora Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Froilán de San Gregorio, comisionado de apremios por débito de contribuciones en esta ciudad, para que en el término de un mes, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo en su caso su presentación en este Juzgado.

Palma 3 de Diciembre de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Ramón M. Ballina. J—7904

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, con-

tados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Lorenzo Guerrero Morales, de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, cabello castaño, barba poblada, de 33 años de edad, hijo de José y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, en la que habitó en la calle de Carretería, número 2, casado, y de oficio del campo, con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 2 de Diciembre de 1885.—Luis Villarrazo.—Antonio Bozano. J—7973

#### SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado Don Domingo Olo y Mundiarte, vecino que fué de la villa de Hernani, en donde falleció, para que en el término de 20 días se presenten en el Juzgado á hacer las reclamaciones que en derecho correspondan; debiendo advertir que se han presentado en los autos de abintestado D. Miguel Olo, vecino de esta ciudad, y Doña Leandra Dublán y Olo, vecina de Hernani.

Y para que tenga efecto lo mandado en providencia de 7 del actual expido el presente.

Dado en San Sebastián á 7 de Diciembre de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Felipe Marín. X—775

#### VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo desempeñado D. Fernando Casas y Mendivil el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, en el que cesó en Diciembre de 1871, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de su cargo, se anuncia al público á fin de que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Sr. Registrador interino la ejerciten dentro del término de cuatro meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 277 de su reglamento.

Dado en Vitoria á 12 de Diciembre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, por Pereda, Pedro del Mármol. J—8058

#### Juzgados municipales.

##### GRAÑÓN

Para los efectos prevenidos en el art. 402 de la ley hipotecaria se ha devuelto por el Registrador de la propiedad de este partido á este Juzgado municipal denegada la inscripción en el expresado Registro de una casa, solicitada á nombre de la Hacienda por el Delegado del Banco del mismo partido que fué vendida en subasta pública por débito de contribuciones á los herederos de D. Miguel Azcuaga, fundándose el Sr. Registrador que estaba inscrita parte á favor de D. Ventura García, y el resto á favor de D. Baltasar, Antonio, Severiano y Luciano Azcuaga y García.

En su vista este Juzgado municipal, en auto de este día para resolver lo procedente, mediante á que los expresados D. Baltasar, Antonio y Severiano se hallan ausentes y se ignora su paradero, ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por término de 30 días, con el fin de que dentro de los expresados días comparezcan á dicho Juzgado á deducir y exponer las razones de que se crean asistidos sobre mejor derecho á citada casa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado municipal de Grañón 7 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, José María de Laguardia.—Por su mandado, Nicolás Chanchetru. X—776

## NOTICIAS OFICIALES

### Anairda.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 27.—En la ciudad de Murcia, á 14 de Febrero de 1885, ante mí D. José María Piñero y Castillo, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Abacete, comparece Don Miguel Ruiz Blesa, de esta vecindad, casado, minero, de 47 años, con cédula personal de novena clase, núm. 10.857, de 28 de Octubre del año próximo pasado, cuyas circunstancias personales considera ciertas el Notario que autoriza, sin que le conste tenga ninguna otra que le prive de la capacidad jurídica necesaria para celebrar este contrato, y dijo:

Que comparece en nombre y representación de su señora madre política Doña Isabel María Ramos Torrecilla, vecina también de esta ciudad, viuda, ocupada en las labores de las de su sexo, de 69 años, según poder que le confirió ante el Notario D. Antonio Ramos, en 19 de Octubre del año anterior, donde entre otras facultades le dió la siguiente:

«Séptimo. Para que pueda formar Sociedad especial minera á nombre de la que lleva la palabra en la forma que le parezca, pudiendo vender, ceder, traspasar en favor de quien le parezca el todo ó parte de la participación que pudiera tener en esta ó otras Sociedades.»

La facultad inserta está copiada á la letra de su original que recoge el interesado y asegura no estarle revocado ni limitado:

Que por otra escritura que se otorgó también en esta capital ante el Notario D. Antonio Ramos el día 13 de Enero próximo pasado, compró su representación á D. Antonio Barrenas y Contreras la mina *El Tintero*, de ocho pertenencias, mineral de hierro, situada en término de Mazarrón, diputación de los Rincones de Zamora, bajo notorios linderos:

Que como dueña de la reseñada mina tiene proyectado formar Sociedad con la misma, y llevándolo á efecto otorga:

Que en nombre de su principal, desde luego hace Sociedad

especial minera para la referida mina con el nombre de *Anairda*, domiciliada en esta ciudad, debiéndose cumplir las condiciones siguientes:

Primera. Dicha Sociedad constará de 100 acciones, todas iguales en obligaciones y derechos, y divisibles sólo en medias acciones.

Segunda. Todos los socios vendrán obligados á cumplir las condiciones de esta escritura, así como también los reglamentos que se acuerden en junta general de accionistas.

Tercera. El capital social lo considera en 100 pesetas.

Cuarta. El haber social lo distribuye en la forma siguiente:

A D. Antonio Ramos Maestre, 20 acciones.

A D. José Franco Díaz, otras 20.

A D. José Franco Hernández, 20 acciones.

A D. Raimundo Ruiz García, otras 20.

Y las 20 acciones restantes se las reserva á la propietaria de la expresada mina.

Quinta. Y por último, esta Sociedad será regida y administrada por una Junta directiva compuesta de los cargos siguientes:

Presidente, D. Antonio Ramos Maestre.

Secretario Contador, D. José Franco Hernández.

Tesorero, D. Raimundo Ruiz García.

Vocal, D. Francisco Díaz.

En cuyos términos deja formada la Sociedad especial minera *Anairda*.

Así lo otorga y firma con los testigos instrumentales, que lo son D. José Guardiola Marguenda y D. José Miguel Pastor Ortega, de este vecindario, sin impedimento para serlo.

Del conocimiento del otorgante, testigos y demás que expresa el acta yo el Notario doy fe, como de haberlo leído á presencia de los mismos, después de instruidos del derecho que tenían para hacerlo por sí y no haberlo usado.—Miguel Ruiz Blesa.—José Miguel Pastor.—José Guardiola.—Signado.—José María Piñero y Castillo.

#### ACTA

Número 34.—En la ciudad de Murcia, á 21 de Febrero de 1885, ante mí el infrascrito Notario del distrito de la misma y del Colegio de Abacete, comparecen:

D. José Franco Hernández, soltero, Escribano de actuaciones, de 34 años, con su cédula de novena clase, núm. 3.506, fecha 28 de Noviembre del año último.

D. Miguel Ruiz Blesa, casado, minero, de 47 años, también con cédula de igual clase que la ya nombrada, de núm. 10.857, de 28 de Octubre del año anterior.

Y D. Antonio Ramos Maestre, casado, Notario, de 57 años, también con cédula de novena clase, núm. 9.323, fecha 11 de Setiembre del año último.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, á quienes doy fe conozco, y dijeron: que el día 14 del actual, el D. Miguel Ruiz Blesa formó Sociedad especial minera con el nombre de *Anairda* para la explotación de la mina *El Tintero*, situada en término de Mazarrón, diputación de los Rincones de Zamora, con los linderos de Levante y Mediodía mina *Fuensasanta*; Poniente San Juan de Dios, y Norte *Santa Marta*; cuya Sociedad la formó el Ruiz Blesa en nombre y con poderes de su madre política Doña Isabel María Ramos Torrecilla, con el título que ésta había adquirido de D. Antonio Barrenas y Contreras, consignado en otra escritura de 15 de Enero último, otorgada ante D. Antonio Ramos, cuya copia se presentará á inscribir á la vez que la de este contrato:

Que los concurrentes reúnen la mayor parte del haber social según la distribución hecha en la relacionada escritura, y con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1839 dejan constituida la expresada Sociedad especial minera *Anairda*, á esta hora, que son las cinco de la tarde, con un capital social de 100 pesetas.

Y yo el Notario advertí á los señores comparecientes de que se inscriba este título en el Registro de la propiedad de Totana, con obligación de pagar á la Hacienda pública los derechos reales que devenga el acta que comprende, como también de presentar una copia auténtica dentro de 15 días en el Gobierno civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se consigna en la presente acta, que firmarán los concurrentes, siendo testigos D. José María Escolar Noriego y Cantero y D. Manuel Pastor Ortega, de este vecindario, y sin impedimento para serlo; del conocimiento de los otorgantes, testigos y demás que expresa el acta yo el Notario doy fe.—Miguel Ruiz Blesa.—José Franco Hernández.—Antonio Ramos.—Signado.—José María Piñero y Castillo.—Es copia.

X—779

#### Sociedad Farmacéutica Española.

##### SOCIEDAD COMANDITARIA

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas y Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital:

Certifico que por parte de D. Pedro Genové y Colomer, Farmacéutico, vecino de esta capital, según cédula personal número 383, librada en 16 de Diciembre del año último, que ha exhibido, se me ha pasado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 356.—En la ciudad de Barcelona, á 28 de Marzo de 1885, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Pedro Genové y Colomer y D. Francisco Poquet y Pamies, casados, Farmacéuticos, mayores de edad, vecinos de la presente, según sus respectivas cédulas personales números 383 y 35, libradas la primera en 16 de Diciembre y la segunda en 3 de Setiembre, ambas del año último, que han exhibido, como Presidente el primero y Secretario el segundo del Consejo de Inspección de la Sociedad en comandita por acciones, domiciliada en esta plaza, denominada *Sociedad Farmacéutica Española*, que gira bajo la razón social de *G. Formiguera y Compañía*, fundada mediante escritura autorizada por el Notario que suscribe en 6 de Marzo de 1882, y constituida en 1.º de Julio de dicho año, según consta del acta levantada por el mismo infrascrito Notario en dicho día, debidamente registrada en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, constando la personalidad de los señores comparecientes, del nombramiento á su favor hecho para dichos respectivos cargos por el referido Consejo de Inspección en sesión de 30 de Noviembre de 1884, según consta de la certificación librada por el Secretario accidental de dicho Consejo en 20 de los corrientes, que copiada á la letra es como sigue:

«D. Salvador Andréu y Gráu, Doctor en Farmacia, Vocal del Consejo de Inspección de la *Sociedad Farmacéutica Española*, en calidad de Secretario accidental del mismo:

Certifico que en sesión celebrada por este Consejo el día 30 de Noviembre de 1884 fueron votados por unanimidad y nombrados Presidente del mismo D. Pedro Genové y Colomer, y



Secretario D. Francisco Poquet y Pamies, cargos que ya venían desempeñando anteriormente y que siguen ejerciendo en la actualidad, según consta en el libro de actas del referido Consejo de Inspección de la *Sociedad Farmacéutica Española*.

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga firmo el presente á 20 de Marzo, año del sello.—Salvador Andréu.

Concuerda con su original, doy fe hallándose dichos señores Genové y Poquet en las referidas calidades, debidamente autorizados para la firma de esta escritura por la junta general de accionistas de dicha Sociedad, según consta del acuerdo que luego se copiará; asegurando en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron que reunida en 4.º de Marzo corriente, por vía de oportuna convocatoria, junta general de accionistas de la expresada *Sociedad Farmacéutica Española*, se propuso la reforma y modificación de algunos artículos de los estatutos por los cuales se rige la Sociedad, consignados en la citada escritura de su fundación, cuya reforma y modificación fué acordada por unanimidad, conforme consta dicho acuerdo de la certificación librada por el referido Secretario accidental de dicha Sociedad, que queda unida á esta escritura matriz, y es como sigue:

«D. Salvador Andréu y Grau, Doctor en Farmacia, Vocal y Secretario accidental del Consejo de Inspección de la *Sociedad Farmacéutica Española*, certifico que en la junta general de accionistas que la citada Sociedad celebró el día 4.º de Marzo corriente se acordó por unanimidad la modificación de varios artículos de los estatutos de la misma, al tenor siguiente:

Artículo 5.º, debe decir: «El capital social es dos millones quinientas mil pesetas, divididas en cinco mil acciones de quinientas pesetas cada una.»—Artículo 8.º, debe decir: «La Sociedad quedó constituida y empezó á funcionar en primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.»—Artículo 10, donde dice: «2.500, equivalentes á 750.000,» debe decir: «cinco mil, equivalentes á dos millones.»—Artículo 14, donde dice: «3 por 100, ó sean 25 pesetas por acción en el acto de la suscripción y el 95,» debe decir: «diez por ciento, ó sean cincuenta pesetas por acción, en el acto de la suscripción y el noventa.»—Artículo 18, donde dice: «por medio de la Gerencia,» debe decir: «por medio de la Gerencia, de acuerdo con el Consejo de Inspección y sin necesidad de resolución alguna judicial.»—Artículo 19, donde dice: «en casos especiales,» añadir: «de acuerdo con el Consejo de Inspección.»—Artículo 24, al final del apartado segundo, añadir: «y en el caso de que la Gerencia quisiera traspasar las suyas, tendría que legalizar el acto el Presidente del Consejo.»—Artículo 25, á su final, añadir: «á no ser que se pusiera antes en condiciones de ser accionista.»—Artículo 30, donde dice «aquella,» debe decir: «aquella y del Presidente del Consejo de Inspección.»—Artículo 33, donde dice: «50 acciones,» debe decir: «doscientas acciones; ni la Gerencia de dos mil.»—Artículo 42, al final del apartado cuarto añadir: «de acuerdo con el Consejo de Inspección.»—Artículo 51, el apartado cuarto debe decir: «Autorizar á la Gerencia para verificar operaciones, cuya cuantía aisladamente exceda de treinta mil pesetas; pero será necesaria la autorización de la junta general para realizar compras de inmuebles y tomar cantidades á préstamo mayores que la citada.»—Artículo 60, á su final, añadir: «suscritas hasta aquella fecha, y que consten en el libro registro de accionistas con medio año de anticipación.»—Artículo 74, debe desaparecer la palabra «líquidos.»—Artículo 72, el apartado primero debe decir: «Dichos beneficios, deducido el 6 por 100 de interés sobre el capital desembolsado por cada acción, se considerarán como las utilidades líquidas, que serán distribuidas en esta forma.»—El mismo artículo, apartado final, donde dice: «sin tener en cuenta el capital desembolsado por sus acciones respectivas, salvo lo que se acordase en caso de aumento de capital,» debe decir: «á prorrata del capital desembolsado por sus acciones respectivas.»

Habiendo convenido autorizar á los Sres. Presidente y Secretario del Consejo de Inspección para que firmen las escrituras correspondientes á fin de dar validez legal á los expresados acuerdos.

Y para que así conste y pueda acreditarse donde convenga firmo el presente certificado, que es de conformidad con el libro de actas de la Sociedad, á 20 de Marzo año del sello.—El Vocal Secretario accidental, Salvador Andréu.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eusebio Bofill.

Concuerda con su original, doy fe; añadieron que dando los señores comparecientes cumplimiento á su cometido, á fin de revestir la modificación acordada de todos los requisitos legales, los propios Sres. D. Pedro Genové y Colomer y D. Francisco Poquet y Pamies en las expresadas respectivas calidades y en nombre de la expresada *Sociedad Farmacéutica Española*, consignan mediante la presente escritura la reforma y modificación de los citados artículos de los estatutos de la propia Sociedad, cuyos artículos, en virtud de dicha modificación ó reforma, quedarán concebidos en los términos siguientes:

Art. 5.º El capital social es de 2.500.000 pesetas, dividido en 5.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 8.º La Sociedad quedó constituida y empezó á funcionar en 4.º de Julio de 1882.

Art. 10. En compensación de lo indicado en el anterior artículo, se adjudicarán á los socios colectivos 1.000 acciones con el 60 por 100 de capital desembolsado, equivalentes á 300.000 pesetas de valor efectivo y á 500.000 pesetas de valor nominal. Las restantes hasta el completo de 5.000, equivalentes á 2 millones de pesetas nominales, serán objeto de suscripción y su importe ingresará en metálico en la Caja social en forma de dividendos pasivos.

Art. 14. El importe de las acciones será pagadero en la Caja social en cuanto á un 40 por 100 ó sean 50 pesetas por acción, en el acto de la suscripción y el 90 por 100 restante en las proporciones y épocas que en lo sucesivo determine la Gerencia, sin que pueda exceder ningún desembolso de la cantidad de 50 pesetas por acción, y debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses por lo menos. El último 30 por 100 del valor nominal de las acciones sólo será exigible por la Gerencia en caso extraordinario y previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 18. Serán considerados como morosos los accionistas que no hayan hecho efectivo el dividendo pasivo que les corresponde satisfacer al espirar el plazo de los 30 días á que se refiere el art. 14, y como tales perderán el importe de los desembolsos hechos anteriormente y caducarán sus acciones en beneficio de la Sociedad, la cual podrá en tal caso por medio de la Gerencia, de acuerdo con el Consejo de Inspección, y sin necesidad de resolución alguna judicial, vender el duplicado de las mismas. La Sociedad empero no entiende con esto renunciar á los medios ordinarios de derecho para obligar á los morosos al pago de lo que corresponden.

Art. 19. A pesar de lo establecido en el artículo anterior, la Gerencia podrá en casos especiales, de acuerdo con el Consejo de Inspección, conceder un nuevo plazo á los accionistas que hayan incurrido en mora, mediante el recargo de un 10 por 100 sobre la cantidad de que se trata y beneficio de la Compañía.

Art. 24. El traspaso se hará constar al dorso de las láminas de las acciones y llevará el sello de la Sociedad. Para efectuarlo se firmará por duplicado por cedente y cesionario una hoja

impresa en que se indicará el nombre y apellido de ambos y sus domicilios, y en el caso de que la Gerencia quisiera traspasar las suyas, tendrá que legalizar el acto el Presidente del Consejo. Uno de dichos impresos se entregará al accionista para su resguardo, y el otro quedará en poder de la Sociedad. Aprobado que sea por la Gerencia, se tomará de él razón circunstanciada en el libro registro de accionistas de la Compañía.

Art. 29. Si alguna acción correspondiese por herencia ú otro título á quien no reuniese las circunstancias prescritas en el art. 21, vendrá obligado á traspasarla dentro del término de un año, á contar desde que ocurrió el fallecimiento de su antecesor ó adquirió el derecho. Si trascurriese dicho plazo sin que el tenedor de las acciones haya podido realizar la venta, deberá dar aviso á la Gerencia dentro de los 30 días siguientes al año referido, en cuyo caso la Sociedad se hará cargo de las acciones al tipo del capital que tengan desembolsado, cuyo importe será pagadero dentro del término de tres meses. Pero si el tenedor dejara pasar el plazo fijado, más los 30 días de prórroga, sin haber realizado la venta ni dado aviso á la Gerencia, será considerado de igual condición que los accionistas morosos, y como tal sujeto á lo que con respecto á éstos se establece en el art. 18, á no ser que se pusiera antes en condiciones de ser accionista.

Art. 30. Si el sucesor de cualquier accionista reuniese las condiciones del art. 21, deberá poner de manifiesto á la Gerencia el título ó documento en que funda su derecho á las acciones, y previsa la conformidad de aquélla y del Presidente del Consejo de Inspección, será reconocido como accionista.

Art. 33. Ningún socio comendatario podrá ser tenedor de más de 200 acciones, ni la Gerencia de 2.000.

Art. 42. Serán atribuciones de la Gerencia, además de las expresamente consignadas en diversos artículos de estos estatutos, las siguientes:

1.º El uso de la firma social.  
2.º Disponer y dirigir ampliamente, según su juicio, todas las operaciones, negocios y trabajos de la Sociedad en todas las circunstancias, siempre en armonía con los fines que en la misma se proponen, á tenor de lo establecido en el art. 4.º

3.º Nombrar y separar á todos los empleados, dependientes, delegados y representantes de la Sociedad dentro y fuera de Barcelona, y asignarles el sueldo y gratificaciones que crea procedentes.

4.º Elegir los locales en que la Sociedad deberá instalarse y los puntos en que habrá de establecer sucursales ó depósitos, de acuerdo con el Consejo de Inspección.

5.º Convocar á junta general extraordinaria de accionistas cuando lo estime del caso, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Inspección.

6.º Ejecutar los acuerdos válidos tomados en junta general de accionistas.

Art. 51. Serán atribuciones del Consejo de Inspección:

1.º Examinar mensualmente el estado de los libros y de la Caja social.  
2.º Examinar los inventarios balances anuales y su estado acompañatorio.

3.º Emitir su dictamen ú opinión en los asuntos ó cuestiones que le proponga la Gerencia, y evacuar las comisiones de carácter profesional que la misma le encargue.

4.º Autorizar á la Gerencia para verificar operaciones cuya cuantía aisladamente exceda de 30.000 pesetas; pero será necesaria la autorización de la junta general para realizar compras de inmuebles y tomar cantidades á préstamo mayores que la citada.

5.º Convocar la junta general de accionistas, ordinaria y extraordinariamente, cuando lo considere oportuno ó le sea indicado por la Gerencia.

6.º Vigilar y procurar la exacta observancia de los presentes estatutos.

Art. 60. Para que cualquier junta general de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será necesario que en ella esté representada la tercera parte del número total de acciones de la Compañía, suscrita hasta aquella fecha, y que consten en el libro registro de accionistas con medio año de anticipación.

Art. 71. Constituirán los beneficios anuales de la Sociedad los productos ó utilidades de los negocios y operaciones que realice, hecha deducción de los gastos y cargos sociales de toda especie.

Art. 72. Dichos beneficios, deducido el 6 por 100 de interés sobre el capital desembolsado por cada acción, se considerarán como las utilidades líquidas, que serán distribuidas en esta forma:

Cinco por 100 al fondo de reserva de la Sociedad, mientras no se acuerde cuota mayor.  
Cinco por 100 á los individuos del Consejo de Inspección, repartible por quintas partes á cada uno de sus cinco miembros.  
Cinco por 100 á la Gerencia.  
Quince por 100 á los socios colectivos, ó en su caso á cualquiera de sus herederos por derecho de fundación.  
Setenta por 100 á los accionistas por adjudicación y suscripción á prorrata del capital desembolsado por sus acciones respectivas.

**Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.**

*Balanz del año 1884 aprobado por la junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada el 29 del actual, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.*

	Reales.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	1.024.000
Amortización de obligaciones.....	588.000
Caja.....	4.349'84
Efectos á cobrar.....	48.292'80
Franquicia.....	413.065'48
Fianzas.....	57.600
Línea construida.....	15.362.936'56
Material móvil.....	850.530'32
Material y efectos.....	50.552'28
Prolongación de línea.....	9.377
Subvenciones.....	16.459'40
	<b>18.425.143'25</b>

<b>PASIVO Y SOCIAL</b>	
Acreedores varios, cuenta i/8 por 100.....	292.085'80
Cuentas pendientes.....	1.592.516'76
Cupones de acciones.....	1.039.740'79
Cupones de obligaciones hipotecarias.....	823.800
Cuentas acreedoras.....	6.032.700
Efectos á pagar.....	89.730'74
Material fijo en arrendamiento.....	296.374'46
Intereses varios.....	238.175
Capital social.....	8.000.000
	<b>18.425.143'25</b>

Sevilla 30 de Noviembre de 1885.—El Director, Leoncio Barrau.—El Administrador delegado, Capitolino L. de Morlá.—El Jefe de contabilidad, Federico Moragón. X—773

**Banco de Préstamos y Depósitos.**

*Balanz de situación en 14 de Noviembre de 1885.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	375.000
Acciones en cartera.....	69.575
Mobiliario.....	1.382
Caja.....	7.893'87
Efectos varios.....	13.501'89
Partidas pendientes activas.....	8.464'16
Efectos en cartera.....	48.389'31
Cuentas varias.....	12.731'01
	<b>536.938'94</b>

<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Depósitos y cuentas corrientes.....	32.525'47
Partidas pendientes pasivas.....	1.454
Pérdidas y ganancias.....	34'52
Fondo de previsión.....	656'95
Cupón núm. 3.....	51
Cupón núm. 4.....	2.247
	<b>2.268</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>536.938'94</b>

S. E. ú O. Madrid 18 de Noviembre de 1885.—El Tenedor de libros, José María de la Torre.—V.º B.º—El Director, Marcelino López. X—780

**Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.**

En el sorteo verificado el día 1.º del próximo pasado mes de Octubre en el domicilio social de la Compañía en Sevilla para amortizar 25 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la Junta, han resultado amortizadas las que tienen los números siguientes: 416, 1.683, 2.007, 46.991, 1.087, 4.637, 344, 450, 893, 1.603, 1.540, 354, 1.023, 1.936, 2.436, 1.092, 693, 1.353, 2.313, 27, 4.073, 4.474, 2.155, 536.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes desde luego pueden presentarse al cobro con dobles facturas en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 5 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—774

**Banco Agrícola de España.**

La Comisión ejecutiva de este Banco cita á junta general extraordinaria á los señores accionistas del mismo, con arreglo á lo preceptuado en los estatutos por que se rige, para el día 22 del mes corriente, á las dos de la tarde, en la calle del Príncipe, 39, segundo izquierda, á fin de tomar acuerdos referentes á la administración social.

Para concurrir á la junta se depositarán las acciones desde el día 15 del mes actual hasta la víspera de la reunión, de dos á tres de la tarde, en la Caja social, constituida al efecto en el mismo domicilio antes expresado.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo de la Comisión ejecutiva, el Secretario interino, Luis de Bofarull. X—783

**Sociedad Fábrica de Mieres.**

**OBLIGACIONES DE ESTA SOCIEDAD**

Desde 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al segundo semestre del corriente año en Mieres en la Caja de la Sociedad y en Oviedo en casa de los señores D. Pedro Masaveu y Compañía.

En el consejo celebrado en 12 del corriente se procedió al sorteo de las 100 obligaciones que corresponde amortizar en 1.º de Enero próximo, y resultaron los números siguientes:

Números 11 á 20, 121 á 130, 341 á 350, 631 á 640, 1.391 á 1.400, 1.431 á 1.440, 1.501 á 1.510, 1.731 á 1.740, 1.901 á 1.910, 1.921 á 1.930.

El pago de dichas obligaciones quedará abierto desde el 1.º de Enero próximo.

Mieres 15 de Diciembre de 1885.—Por orden del Presidente, el Jefe de contabilidad, Alejandro Fernández Nespral. X—778

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo, de diez de la mañana a una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 30 de las obligaciones de la primera serie, y el núm. 8 de las de la segunda, vencidos ambos en 1.º del referido mes, el cual se verificará en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Director, Arturo Soría. X—784

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 15 de Diciembre de 1885.

Table with columns: PIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, etc.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, a 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'46 a 1'52 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 40 a 44 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 189.—Carneros, 285.—Terneras, 87.—Total, 561.

Su peso en kilogramos..... 41.044'250.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Alcalde,

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBÁRÓMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarnel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Vigo, Pontevedra, Granada.

RETRASADOS DEL DÍA 15

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Vigo, Pontevedra, Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE DICIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho días vista, dins., 46'45. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85 d.

Forma parte de este número el pliego 60 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el teatro de la Comedia se ha estrenado con muy buen éxito un juguete en tres actos, arreglado del francés por el Sr. D. Eusebio Sierra, con el título de Las de Regordete. El asunto, aunque pobre para tres actos, está desarrollado con gran ingenio y abunda en chistes que son muy celebrados por el público. En su interpretación están muy acertados todos los artistas de la compañía.

Se ha publicado la segunda edición del libro Album infantil, cuentos, máximas y enseñanzas en prosa y verso, de Don Manuel Ossorio y Bernard. Ilustran sus páginas 100 grabados en madera, y sirven de prólogo al libro varios juicios críticos de los Sres. Fernández Bremón, Sánchez Pérez, Ruiz de Salazar, Llorente y otros distinguidos publicistas. Es seguro que el librito á que nos referimos logrará en la segunda edición éxito no menos lisonjero que el que la primera obtuvo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarle antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena, confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 3.º impar.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Serie 3.ª—Turno 1.º par.—Un regalo de boda.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las de Regordete.—El frac nuevo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—Las tres jaquacas.—De cuello vuelto.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El barbián de la Prusia.—Sin comerlo ni beberlo.—Específico moral.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El Vermouth de Nicomedes.—Castillos en el aire.—Los quintos de mi pueblo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La gente menuda.—La almoneda del tercero.—El Ventanillo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Un cocinero.—La diva.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—El foco del torbellino.—Diga el mundo lo que quiera.—Los palos deseados.

A las diez.—Segunda sección.—La campana de la Almudaina.